



La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI** integrante del Grupo Parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE FACULTA AL AGRAVIADO Y AL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EJERCITAR LA TUTELA DE DERECHOS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL



Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar el numeral 4 del artículo 71° del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es facultar al agraviado y al tercero civilmente responsable ejercitar la Tutela de Derechos del Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 3.- Modificación del numeral 4 del artículo 71° del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal

Se modifica el numeral 4 del artículo 71° del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 71 Derechos del imputado

(...)

*4. Cuando el imputado, **el agraviado o el tercero civilmente responsable** considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.*

(...)."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, octubre del 2023



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhaneline
Katy FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 14:11:34-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 16:42:23-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 16:42:33-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6323/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El proceso penal, al igual que en otros campos legales, se compone de varias etapas, cada una con sus objetivos específicos. La primera de ellas es la investigación preparatoria, que a su vez se divide en dos fases: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. Su objetivo principal es esclarecer el presunto acto delictivo y determinar quiénes están involucrados en los hechos bajo investigación, una tarea que recae en el Ministerio Público, una entidad que desempeña un papel central en esta fase del proceso. En un Estado Constitucional de Derecho, es crucial que la actuación del Ministerio Público sea imparcial y que se minimice la afectación de los derechos de las personas bajo investigación. Por lo tanto, en el contexto de un sistema penal en el que prevalece el enfoque acusatorio, existen mecanismos procesales diseñados para supervisar la labor del fiscal y garantizar que no se vulneren los derechos fundamentales de los investigados. Uno de estos mecanismos es la Tutela de derechos, que se encuentra regulada en el numeral 4) del artículo 71 del Código Procesal Penal del 2004, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 957.¹

1.1. ANTECEDENTES

A lo largo de la historia, un rasgo característico de los sistemas legales iniciales fue la violación de los derechos del acusado, una noción que a menudo estaba en desacuerdo con el reconocimiento de los derechos fundamentales. En consecuencia, la vulneración de los derechos de la persona bajo proceso fue una constante en estos sistemas, y esta situación no experimentó cambios sustanciales hasta mediados del siglo XX en nuestro país. En ese período, aún estaba en vigor un sistema penal de naturaleza inquisitiva. En la actualidad, con la reforma del proceso penal y la determinación del legislador por establecer un proceso penal de corte acusatorio y protector de derechos, surgió la necesidad

¹ CALDERÓN SUMARRIVA, Ana. *EL ABECÉ DE LA TUTELA DE DERECHOS*. 2020, p. 2. Obtenido en <https://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/SUPLEMENTO-20-Accion-Tutela-CH.pdf>



de incorporar una figura procesal bien conocida en otros sistemas legales, conocida como la "tutela de derechos".²

El sistema acusatorio peruano de enfoque garantista brinda al ciudadano imputado que haya experimentado una vulneración de sus derechos durante una investigación fiscal la facultad de solicitar al juez de garantías o de la investigación preparatoria la implementación de medidas para corregir omisiones, subsanar actos de investigación incorrectos o protegerse de acciones agresivas o excesivas. Nuestro Código Procesal Penal, en su artículo 71, inciso 4, establece que la tutela de derechos es un recurso legal al que puede recurrir la persona investigada o imputada por la comisión de un delito si considera que durante las etapas iniciales de la investigación o en la investigación preparatoria no se han cumplido las disposiciones legales, no se han respetado sus derechos, o ha sido objeto de medidas restrictivas de derechos indebidas o requerimientos ilegales. A través de la tutela, pueden acudir al juez de garantías para que este proteja, corrija o dicte las medidas adecuadas, mejorando así la salvaguardia de los derechos del imputado.³

La protección de derechos es una novedosa institución introducida por el artículo 71, numeral 4, del nuevo Código Procesal Penal del 2004 (en lo sucesivo, NCPP). No existen antecedentes normativos nacionales para la protección de derechos en nuestro sistema legal interno. Dado que la protección de derechos en Perú es una institución legal procesal de reciente creación, ha dado lugar a una variedad de interpretaciones y criterios en cuanto a su diseño o configuración real, lo que ha llevado a la generación de múltiples enfoques, a menudo divergentes entre sí, especialmente en lo que respecta a cuestiones relacionadas con las personas autorizadas para solicitarla, los derechos protegidos, su naturaleza legal, su propósito, control de admisibilidad, entre otros aspectos.⁴

² VALDERRAMA MACERA, Diego. *¿QUÉ ES LA TUTELA DE LOS DERECHOS? BIEN EXPLICADO*. 2021. Obtenido en <https://lpderecho.pe/tutela-derechos-proceso-penal/>

³ OLANO GARCÍA, Marco Antonio. *¿LA TUTELA DE DERECHOS ES REALMENTE UN MECANISMO EFICAZ CUANDO HAY PRESIÓN MEDIÁTICA?*. 2017. Obtenido en <https://lpderecho.pe/30537-la-tutela-de-derechos-es-realmente-un-mecanismo-eficaz-cuando-hay-presion-mediatica/>

⁴ BAZÁN CERDÁN, Fernando. *AUDIENCIA DE TUTELA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS*. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 4 - 5, N° 6 y N° 7 / 2010-2011, p. 70. Obtenido en <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a7da1d004e3b23a3bf82bfa826aedadc/4.+Jueces++J+Fernando+>



1.2. NÚMERUS CLÁUSUS Y APERTUS

Es preciso señalar que:

- "*Numerus clausus*" es una locución latina de uso actual, y frecuente, que podría traducirse como "relación cerrada", o "número limitado".⁵
- "*Numeros apertus*" es una locución latina que significa "número abierto" o "lista abierta", y que expresa que una determinada relación, catálogo o lista no se acaba en su propia exposición, sino que es susceptible de aceptar o incluir nuevos elementos. Hay doctrina que sostiene que la categoría de "derechos ciudadanos" se debe regir por el sistema de "numerus apertus".⁶

1.3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La tutela de derechos es precisamente un mecanismo eficaz para restaurar la situación anterior a la vulneración de derechos. Tiene una regulación expresa en el Nuevo Código Procesal Penal y debe utilizarse únicamente cuando ya se ha producido una infracción de los derechos de las partes en el proceso. Es más que un procedimiento legal, ya que tiene un carácter constitucional y se convierte en la mejor vía para reparar las lesiones sufridas. En ocasiones, puede ser incluso más eficiente y efectiva que recurrir a un proceso constitucional de hábeas corpus.⁷ El Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, en su décimo fundamento jurídico, utiliza la frase "*Los derechos protegidos a través de esta Audiencia son los que se encuentran recogidos taxativamente en el artículo 71° del NCPP*", es decir, los mencionados en el segundo numeral de dicho artículo, lo que significa un "numerus clausus" de derechos que serán protegidos.⁸

Bazan+Cerd%C3%A1n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a7da1d004e3b23a3bf82bfa826aedadc#:~:text=La%20Tutela%20de%20Derechos%20es,para%20que%20controle%20judicialmente%20la

⁵ PAREDES BALAREZO, Isaac. *EFICIENCIA DE LA APLICACIÓN DEL NUMERUS CLAUSUS Y EL NUMERUS APERTUS EN EL DERECHO REAL Y EL DERECHO REAL DE GARANTÍAS*. 2021, p. 4. Obtenido en

<https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/499/T.S.P.%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁶ PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. *DICCIONARIO USUAL DEL PODER JUDICIAL*. Obtenido en <https://diccionariouusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/44041:numerus-apertus>

⁷ OLANO GARCÍA, Marco Antonio. *Ob. Cit.*

⁸ BAZÁN CERDÁN, Fernando. *Ob. Cit.*, p. 76.

El artículo 71° del Nuevo Código Procesal Penal no solo establece la identificación de los derechos del imputado, sino que también regula el procedimiento para abordar cualquier supuesta vulneración de estos derechos dentro del proceso penal. De esta manera, otorga a la defensa técnica la facultad de acudir ante el órgano jurisdiccional, incluso desde la realización de las diligencias de investigación preparatoria, con el fin de debatir y cuestionar cualquier violación a los derechos del imputado. Por otro lado, el segundo numeral de dicho artículo enumera aparentemente estos derechos en una lista que parece ser cerrada o "numerus clausus," es decir, que no se permite añadir más derechos a la lista establecida en el artículo precitado, las cuales son:⁹

Derechos del imputado (art. 71 CPP)

Conocer cargos en su contra

Conocer causas de su detención

Tener la orden de detención en caso corresponda

Designar persona o institución para reportar su detención

Poder comunicarse telefónicamente tras ser detenido

Ser defendido permanentemente por abogado

Poder entrevistarse permanentemente con su abogado

Poder declarar con presencia de su abogado

Abstenerse a declarar

A no ser objeto de tratos contra su dignidad

A no ser sometido a tratos que alteren su voluntad

A no sufrir restricciones ilegales contra sus derechos

Solicitar un examen de médico legista u otro profesional de la salud

Muchos consideran que la Tutela de Derechos se utiliza solo para corregir actos arbitrarios contra el imputado, como se establece en el artículo 71 del Código Procesal Penal. El Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 y la Casación N° 943-2019/Ventanilla respaldan esta opinión. Sin embargo, el auto del 8 de marzo de

⁹ VALDERRAMA MACERA, Diego. *Ob. Cit.*



2023 emitido por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema en el expediente N° 6-2023-1 presenta un enfoque diferente y ha sentado posición sobre el derecho que tienen todas las partes en la investigación para proteger sus derechos a través de la Tutela de Derechos. Esto se relaciona estrechamente con la interpretación sistemática que se deriva de los artículos I, inciso 3, y IX, inciso 3, del Título Preliminar y del artículo 71, inciso 4, del Código Procesal Penal. **Estas normas procesales establecen la garantía de igualdad de oportunidades y obligan al Estado a proporcionar a todas las partes involucradas en el proceso, además del acusado, las herramientas legales adecuadas para proteger sus derechos, incluyendo el uso de la tutela.** Es importante destacar que el Tribunal Constitucional también ha abordado este tema en dos decisiones, como el Expediente N° 1570-2017-PA/TC y el Expediente 2054-2017-PHC/TC, donde los jueces constitucionales han interpretado de manera amplia y favorable que la tutela de derechos, de acuerdo con el artículo 71.4 del Código Procesal Penal, permite a todas las partes, incluyendo a las víctimas, imputados y actores civiles, impugnar la actividad del Ministerio Público y la Policía cuando se infringen derechos constitucionales durante la investigación preparatoria.¹⁰ Es así que, este proyecto de ley amplía la protección a todas las partes involucradas en una investigación penal para generar igualdad de oportunidades procesales.

II. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa genera el siguiente cambio normativo:

DECRETO LEGISLATIVO N° 957, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.	DECRETO LEGISLATIVO N° 957, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
Antes de la modificación	Después de la modificación
"Artículo 71.- Derechos del imputado (...)"	"Artículo 71.- Derechos del imputado (...)"

¹⁰ RUIZ CERVERA, Paul. *EL AGRAVIADO Y LA TUTELA DE DERECHOS: UN CAMBIO DE PARADIGMA*. 2023. Obtenido en <https://www.bvu.pe/el-agraviado-y-la-tutela-de-derechos-un-cambio-de-paradigma/>



4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes."	4. Cuando el imputado, <u>el agraviado o el tercero civilmente responsable</u> considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes."
---	---

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto al erario nacional, pues, solo se está modificando una norma pre existente y que es coherente con la defensa de garantías procesales de los ciudadanos.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de Estado 28 "*Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial*" y con el punto 106 de la Agenda Legislativa denominado "*Modificación en trámites legales y en procedimientos judiciales y procesos administrativos*".